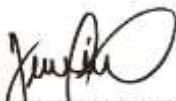


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 11 de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

Palmira-Valle del Cauca, once (11) de agosto de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ALONSO MARTINEZ TERNORIO
DEMANDADO:	ROSA ELENA ARZAYUS
RADICACIÓN:	76520311000120220009700

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que efectivamente la parte demandante subsanó dentro del término establecido el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor ALONSO MARTINEZ TERNORIO, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora ROSA ELENA ARZAYUS, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por el señor ALONSO MARTINEZ TERNORIO, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora ROSA ELENA ARZAYUS.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la demandada ROSA ELENA ARZAYUS, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: : j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 079 de hoy 12 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf6031afdcc4dcf5d84317733d7d2367d13f41be29b81a35623c06a2ff116b7**

Documento generado en 11/08/2022 06:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>